

Proceso Divisorio
Radicado: 2021-115



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. doce (12) de noviembre del 2021

Se INADMITE la presente Demanda de Proceso Divisorio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. En la presente demanda se enuncia un acápite denominado "Testimonial" dejando un vacío en el mismo, indíquese si prescinde de éste o si solicitará testimonios, téngase en cuenta lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. indique la cuantía del proceso, por cuanto su estimación es necesaria para determinar la competencia y trámite.
3. A la demanda, alléguese el avalúo catastral vigente, conforme al artículo 25 numeral 4 C.G.P.
4. Aclárese si los linderos descritos en la demanda son los actuales.
5. Conforme al artículo 406 del C.G.P., acompáñese con la demanda dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras.
6. Aclárese el ítem denominado "información adicional" donde se refiere que los correos fueron suministrados por el demandante, sin embargo, en la parte introductoria, se refiere a que desconoce los correos electrónicos.
7. Aclárese las pretensiones tercera, cuarta y quinta, conforme a la naturaleza del proceso, ya que lo que se pretende son los requisitos que se deben allegar con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda proceso Divisorio, de Luis Enrique Romero Contreras contra Maria del Pilar Romero Conteras, Gilberto Romero Contreras y Claudia Virginia Romero Contreras.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. Diego Andrés Prieto Torres, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 16 de noviembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 86 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria